

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ordinario
DEMANDANTE	Jhonatan Giraldo Medina
DEMANDADOS	Catalina Andrea Usquiano Medina
RADICADO	05001 31 03 018-2021-00022-00
DECISIÓN	Reconoce personería-Ordena Emplazar Acreedor

Medellín, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo preceptuado por el Art. 74 y ss del Código General del Proceso, se reconoce personería al **Dr. Felipe Villa García**, con T.P. No. 306.514 del C.S.J., para seguir representado a la demandada, Sra. **Catalina Andrea Usquiano Medina**, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, conforme la aclaración que pide el apoderado judicial de la parte actora en su escrito anterior, se le hace saber que debe acreditar la publicación del emplazamiento de las **personas Indeterminadas**, conforme lo establece el num. 6 y 7 del Art. 375 del C.G.P., en un periódico de amplia circulación en la ciudad (El Mundo o el Colombiano); una vez hecho lo anterior, se dispondrá lo pertinente a la inclusión de la demanda en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia**, conforme lo ordena el inc. 5° del literal g) del num. 7° del Art. 375 ibidem.

Por otro lado, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 293 del C.G.P., se ordena el emplazamiento del señor **Jorge William Gómez Trujillo**, quien figura como **acreedor hipotecario** en los Certificados de Tradición y Libertad de los inmuebles a usucapir, distinguidos con los **Nos. 001-0297672 y No. 001-0297664**, citado según auto del 16 de febrero de 2021, advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Si el emplazado no compareciera al Juzgado dentro de este tiempo, se procederá con la designación de Curador Ad – Litem para que lo represente, con quién se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

El interesado realizará y publicará el Edicto en un periódico de amplia circulación en la ciudad (El Mundo o el Colombiano), y una vez efectuado, la

parte actora deberá allegar copia informal de la página donde se realice la publicación.

NOTIFIQUESE.

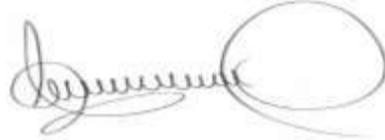
WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **118** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **10** de **AGOSTO** de **2021**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito
Civil 018
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

147d87f0198acc43c7f4ab5ef9f4bb3628da580f0478ceb921e60ac60974aaf1

Documento generado en 09/08/2021 02:15:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>